

RAD. No. 2020-00310-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto ordenando la venta en pública subasta.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de Septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, identificado con NIT 899.999.284-4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, incoa demanda Ejecutiva Hipotecaria De Menor Cuantía, en contra de **MARIA ESTELA HERRERA TEHERAN**, mayor y vecina de esta ciudad, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado cuyo titular de derecho de dominio es la aquí ejecutada **MARIA ESTELA HERRERA TEHERAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.721.228, individualizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-116458**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, ubicado en la Carrera **44 A No. 27 A-10 Barrio Santa Cecilia**, de la nomenclatura urbana de esta misma ciudad, singularizado con Referencia catastral No. 01-02-0421-007-000, consistente en un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** colinda con predio de OMEIDA GIL y mide 12.00 metros; por el **ORIENTE;** colinda con predio de MARÍA DEL CARMEN GARAVITO ARRIETA y mide 5.00 metros; por el **SUR:** Colinda con predio que se reserva la vendedora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN TORRES PÉREZ y mide 12.00 metros; **POR EL OCCIDENTE;** colinda con calle 44 A y mide 5.00 metros. {Datos tomados de la Escritura Pública No. 2134 de fecha Quince (15) de Diciembre de 2014, corrida en la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo}.

La parte ejecutada **MARIA ESTELA HERRERA TEHERAN**, mayor y vecina de esta ciudad, constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, identificado con NIT 899.999.284-4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN; para la seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber la parte pasiva **MARIA ESTELA HERRERA TEHERAN**, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un pagare,-aquí cobrado,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor quien reclama la suma contentiva en un título valor consistente en un Pagare: **por concepto de capital**, la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE UNIDADES DE VALOR REAL (\$5,909.16929) UVR que a la cotización de \$275.2992 para el día Diez (10) de Noviembre de 2020, equivalen a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,626,789.55)**, por concepto de cuotas vencidas e impagadas, más la suma CIENTO DIECISEIS SESICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE UNIDADES DE VALOR REAL (\$116,695.9507) UVR que a la cotización de

\$275.2992 para el día Diez (10) de Noviembre de 2020, equivale a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32,126,301.87)**, saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 14.25% efectivo anual, desde el Doce (12) de Noviembre de 2020, más la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4,759,804.98)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto del Dieciocho (18) de Noviembre de 2020, contra la parte ejecutada **MARIA ESTELA HERRERA TEHERAN**, quien se le notificó por aviso según el artículo 292 del C.G.P., a través de la empresa de correo particular INTERRAPIDISMO, el día Veintidós (22) de Abril de 2021, quien dejó transcurrir en silencio el término para incoar medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Por cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de proceso el actor acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 340-6-214 del 21/01/21, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo - Sucre, en la que constan, que el gravamen se encuentra vigente en el inmueble 340-116458, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo en la anotación No.7, quedando en esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 Ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la Ley, habiéndose dado traslado al ejecutado quien no se opuso en la oportunidad señalada por la norma, como tampoco pagó el crédito por capital e intereses; es del caso, proceder a dictar Auto ordenando la venta en pública subasta, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la Venta en Pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado, cuyas características aparecen ut supra descritas, y con su producto páguese el crédito al ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, identificado con NIT 899.999.284-4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Apoderada Judicial, por concepto de capital e intereses.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es la parte aquí ejecutada **MARIA ESTELA HERRERA TEHERAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.721.228, singularizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-116458** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, ubicado en la Carrera **44 A No. 27 A-10 Barrio Santa Cecilia**, de la nomenclatura

urbana de esta ciudad, con Referencia catastral No. 01-02-0421-007-000, consistente en un lote de terreno junto con la casa de habitación construida con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** colinda con predio de OMEIDA GIL y mide 12.00 metros; por el **ORIENTE;** colinda con predio de MARÍA DEL CARMEN GARAVITO ARRIETA y mide 5.00 metros; por el **SUR:** Colinda con predio que se reserva la vendedora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN TORRES PÉREZ y mide 12.00 metros; **POR EL OCCIDENTE;** colinda con calle 44 A y mide 5.00 metros. {Datos tomados de la Escritura Pública No. 2134 de fecha Quince (15) de Diciembre de 2014, corrida en la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo}.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en concordancia con los incisos 1º, 3º, 5º del artículo 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre a la señora **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA** de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los Cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de Diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese Despacho con los insertos del caso.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, artículo 37 del Acuerdo No. 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia del presente Proveído a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICADO MOLTALVO

ESTADO No.: 140
FECHA: 1/10/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f4f496d0ea7e36bd47d552adb396e559d2ebf29d37dcad546e539f04c27220a

Documento generado en 30/09/2021 04:26:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**